



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

N° 045 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 08 MAYO 2019

**VISTO**, el expediente que contiene el escrito con registro Drem N° 1132 de fecha 06 de agosto de 2018, la Sra. Clara Liliana Baca Palacios DNI: 03376834, representante legal de la Empresa TRANSPORTES RB PERÚ S.A.C., mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Proyecto para la Instalación de un Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos**, que se ubicará en la Carretera Tambogrande-Chulucanas (Al Ingreso al Centro Poblado Malingas) Predio RC N°22291, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; y de acuerdo al Informe Técnico N° 002-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA de fecha 14 de enero de 2019, Informe Legal N° 009-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD de fecha 07 de marzo de 2019;

## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales que han culminado con la Acreditación y Efectivización correspondiente a los procesos de los Años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) de su Artículo 12°: Otorgar Certificaciones Ambientales en el Ámbito de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 2014, se aprueba el nuevo Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades para propender el desarrollo sostenible;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala que, Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

N° 075 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **08 MAYO 2019**

ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento;

Que, el artículo 23º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que, la presentación y contenido de La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, con el escrito N° 1132 de fecha 06 de agosto de 2018, el recurrente presentó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Proyecto para la Instalación de un Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos de la Empresa TRANSPORTES RB PERÚ S.A.C.;

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 002-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA e Informe Legal N° 009-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD, la Sra. Clara Liliana Baca Palacios DNI: 03376834, presentó todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan la Actividad de Hidrocarburos, así como los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en las etapas del Proyecto de Instalación de un Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos de la Empresa TRANSPORTES RB PERÚ S.A.C.;

Con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- APROBAR** la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Proyecto para la Instalación de un Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos de la Empresa TRANSPORTES RB PERÚ S.A.C., que se ubicará en la Carretera Tambogrande-Chulucanas (Al Ingreso



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 045 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **08 MAYO 2019**

al Centro Poblado Malingas) Predio RC N°22291, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 002-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA e Informe Legal N° 009-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 2º.-** La Empresa TRANSPORTES RB PERÚ S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto para la Instalación de un Establecimiento para la Venta de Combustibles Líquidos, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

**ARTICULO 3º.-** La aprobación de la presente Declaración de Impacto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTICULO 4º.-** Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) copia de la presente Resolución Directoral, de los Informes que la sustentan, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 5º.-** Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Directoral, de los Informes que la sustentan, para su conocimiento y demás fines.

**ARTICULO 6º.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Abog. Percy Fiestas Aquino  
ICAP. 1143  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA